

FONDO DE EMPLEADOS DEL CIAT – CRECIAT REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CREDITO

La Junta Directiva en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que es función de la Junta Directiva reglamentar el servicio de crédito conforme a las disposiciones legales y en especial a las establecidas por la **Superintendencia de la Economía Solidaria (SES)** en la circular básica contable y financiera de diciembre 28 de 2020.
2. Que es deber de la Junta Directiva establecer un servicio de crédito que sea acorde a las necesidades de los asociados, buscando que sea eficiente y oportuno.
3. Que el servicio de crédito es la principal fuente de recursos para sus asociados y por ello se constituye en el instrumento que le permite alcanzar sus metas financieras.
4. Que la Junta Directiva debe garantizar que el servicio de crédito se ofrezca con la adecuada prudencia y control del riesgo crediticio implícito, de tal manera que se garantice la salvaguarda del patrimonio y los ahorros de los asociados.

ACUERDA:

Aprobar el reglamento de crédito para los asociados de CRECIAT, cuyo texto se presenta a continuación:

CAPITULO I

OBJETIVOS Y RECURSOS

ARTÍCULO 1. Objetivo del reglamento: Reglamentar el servicio de crédito estableciendo los criterios y condiciones para el otorgamiento de créditos a los asociados. En CRECIAT, será atendido por tres estamentos a saber: la Gerencia, el Comité de Crédito y la Junta Directiva.

ARTÍCULO 2. Objetivo del servicio de crédito: El servicio de crédito tiene por objeto otorgar a los asociados de CRECIAT préstamos en dinero o en servicios bajo condiciones razonables de costo y oportunidad para satisfacer las necesidades del núcleo familiar, que garanticen el mejoramiento de las condiciones económicas y sociales de los asociados.

ARTÍCULO 3. Fuentes de financiación: Las fuentes de financiación para la prestación del servicio de crédito, en lo posible serán internas teniendo en cuenta los recursos propios y los que

administre CRECIAT. Solo se recurrirá a fuentes de financiación externa cuando estén agotadas todas las alternativas de captación de ahorros.

CAPITULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. Servicio de crédito: CRECIAT prestará el servicio de crédito a sus asociados de conformidad con las normas legales, el Estatuto y el presente reglamento.

ARTÍCULO 5. Características de los créditos: Las condiciones, la cuantía, los plazos, los intereses y demás requisitos para el otorgamiento de los créditos los fija periódicamente la Junta Directiva de acuerdo a la normatividad vigente y la capacidad financiera de CRECIAT.

ARTÍCULO 6. Desviación de recursos: Se entenderá que hubo desviación de recursos en los créditos dirigidos cuando:

1. CRECIAT compruebe por cualquier medio que el asociado destinó todos o parte de los recursos desembolsados para fines diferentes a los que autorizó CRECIAT.
2. No presente los soportes requeridos por CRECIAT en los plazos establecidos para tal fin.

CRECIAT podrá sancionar a los asociados que incurran en la desviación de recursos así:

- a. Exigiendo la devolución inmediata del saldo insoluto del crédito otorgado.
- b. Ajustando el crédito a la línea de Crédito libre inversión.
- c. Otras sanciones que la Junta Directiva considere pertinentes.

ARTÍCULO 7. Autorización de los deudores: El asociado deudor y los deudores solidarios autorizaran expresamente a la empresa con la cual tenga vínculo laboral, para que deduzca de sus salarios, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones o liquidación, el total de los valores que adeude a CRECIAT en concordancia con la reglamentación vigente (decreto Ley 1481).

CAPITULO III

REQUISITOS PARA HACER USO DE CREDITO

ARTÍCULO 8. Políticas de crédito: En el servicio de crédito se aplicarán los principios de la economía solidaria, enmarcados dentro de la prudencia requerida para garantizar una cartera con riesgo controlado.

1. El servicio de crédito debe cumplir una función reguladora del costo del dinero para el asociado.
2. Un criterio básico para el otorgamiento es la equidad, de tal manera que los recursos puedan ser aplicados a la atención de créditos de la mayoría o totalidad de los asociados, evitando la concentración de créditos en pocos asociados.
3. La aprobación de créditos está sujeta al cumplimiento de los requisitos reglamentarios y a la disponibilidad de recursos en la tesorería de CRECIAT.
4. Todos los créditos aprobados deben ser informados con las condiciones de la aprobación tanto al deudor como a los deudores solidarios.
5. Para proteger la integridad de los aportes, los ahorros y las reservas de CRECIAT se establecerán mecanismos para garantizar los créditos

ARTÍCULO 9. Requisitos generales para el otorgamiento de créditos: CRECIAT concederá créditos a los asociados que cumplan los siguientes requisitos

1. Para el otorgamiento del primer crédito es obligatorio que haya asistido al curso de inducción contemplado en el Estatuto.
2. Haber hecho aportes sociales durante cuatro (4) meses al momento de la presentación de la solicitud de crédito.
3. Estar al día con todas las obligaciones adquiridas con el Fondo.
4. Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada a través de los diferentes medios disponibles en CRECIAT.
5. Para asociados laboralmente activos y pensionados, presentar los comprobantes de pago de nómina de los dos últimos meses.

Para certificar ingresos adicionales por:

- Arrendamientos: Se debe presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble del cual se percibe el ingreso con una fecha de expedición no mayor a 30 días junto con los contratos de arrendamientos vigentes.
- Actividades de Transporte: Se debe presentar el certificado de ingresos firmado por Contador Público especificando el valor de ingresos brutos y netos anexando fotocopia de la tarjeta profesional o certificado de antecedentes emitidos por la Junta Central de Contadores no mayor a 30 días, la fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo que acredita al asociado como propietario junto con la carta de afiliación emitida por la empresa de transportes con la que se tiene firmado el contrato de vinculación detallando placas del automotor e ingreso promedio mensual.
- Otras actividades que generen ingresos adicionales: Se debe presentar Certificado de ingresos firmado por Contador Público anexando fotocopia de la tarjeta profesional o certificado de antecedentes emitidos por la Junta Central de Contadores no mayor a 30 días.

La instancia de aprobación a la cual se presenta la solicitud de crédito puede solicitar documentos soportes de estos ingresos adicionales cuando lo considere necesario.

6. Documentos necesarios para asociados independientes según sea su actividad:

- Arrendamientos: Se debe presentar el certificado de tradición y libertad del inmueble del cual se percibe el ingreso con una fecha de expedición no mayor a 30 días junto con los contratos de arrendamientos vigentes.
- Actividades de Transporte: Se debe presentar el certificado de ingresos firmado por Contador Público especificando el valor de ingresos brutos y netos anexando fotocopia de la tarjeta profesional o certificado de antecedentes emitidos por la Junta Central de Contadores no mayor a 30 días, la fotocopia de la tarjeta de propiedad del vehículo que acredita al asociado como propietario junto con la carta de afiliación emitida por la empresa de transportes con la que se tiene firmado el contrato de vinculación detallando placas del automotor e ingreso promedio mensual.
- Otras actividades que generen ingresos adicionales: Se debe presentar Certificado de ingresos firmado por Contador Público anexando fotocopia de la tarjeta profesional o certificado de antecedentes emitidos por la Junta Central de Contadores no mayor a 30 días.

La instancia de aprobación a la cual se presenta la solicitud de crédito puede solicitar documentos soportes de estos ingresos adicionales cuando lo considere necesario.

7. Presentar toda la documentación necesaria exigida por la instancia de aprobación que permita evaluar el crédito por capacidad de descuento o capacidad de pago, según el artículo 50 del presente reglamento.
8. Presentar la documentación requerida para la línea de crédito solicitada y los documentos adicionales que sean exigidos por la instancia de aprobación.
9. Autorizar la consulta a las centrales de riesgo de acuerdo con lo exigido por las normas legales vigentes.
10. Cumplir con las condiciones para la constitución de las garantías descritas en este reglamento, de acuerdo con la modalidad y cuantía del crédito requerido.

ARTÍCULO 10. Requisito para deudores solidarios:

Deudores solidarios asalariados y/o pensionados: Deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada a través de los diferentes medios disponibles en CRECIAT en calidad de deudor solidario.
2. Si es pensionado ser menor de 70 años, se requiere los dos (2) últimos comprobantes de pago de mesada pensional.
3. Personas laboralmente activas vinculadas a una empresa legalmente constituida, deben contar con una antigüedad mínima de seis (6) meses; para demostrarlo debe presentar la certificación laboral con fecha de expedición no mayor a 30 días y los comprobantes de los dos (2) últimos meses de pago de nómina.
4. Autorizar a CRECIAT la consulta a las centrales de riesgo de acuerdo con lo exigido por las normas legales vigentes
5. Estar al día con las obligaciones reportadas en las centrales de riesgo. La consulta a las centrales de riesgo se realizará de acuerdo con lo exigido por las normas legales vigentes, la cual debe arrojar un SCORE mínimo de 600 puntos; para puntajes menores por situaciones diferentes a su comportamiento financiero debe demostrarse mediante documentos legales.

6. El nivel de endeudamiento incluyendo la cuota del nuevo crédito codeudado no debe superar el 50% de sus ingresos básicos y del 70% si presenta ingresos adicionales certificados.
7. En ningún caso CRECIAT permitirá que el deudor solidario comprometa en todas sus codeudas más del 70% de sus ingresos certificados.
8. Los miembros de Junta Directiva, organismos de control, Comité de Crédito, Comité Interno de Administración del Riesgo de Liquidez y el Gerente no pueden ser deudores solidarios de ningún crédito concedido por CRECIAT.
9. Dos personas que tengan relación de supervisión o subalterno no pueden ser codeudores entre sí.
10. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% para no empleados CIAT.

Deudores solidarios independientes: Deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentar la solicitud de crédito debidamente diligenciada a través de los diferentes medios disponibles en CRECIAT en calidad de deudor solidario.
2. Certificado de ingresos firmado por Contador Público anexando fotocopia de la tarjeta profesional o certificado de antecedentes emitidos por la Junta Central de Contadores no mayor a 30 días.
3. Copia de los tres (3) últimos extractos de las cuentas bancarias.
4. Autorizar a CRECIAT la consulta a las centrales de riesgo de acuerdo con lo exigido por las normas legales vigentes
5. Estar al día con las obligaciones reportadas en las centrales de riesgo. La consulta a las centrales de riesgo se realizará de acuerdo con lo exigido por las normas legales vigentes, la cual debe arrojar un SCORE mínimo de 600 puntos; para puntajes menores por situaciones diferentes a su comportamiento financiero debe demostrarse mediante documentos legales.
6. El nivel de endeudamiento incluyendo la cuota del nuevo crédito codeudado no debe superar el 60% de sus ingresos certificados. En ningún caso CRECIAT permitirá que el deudor solidario comprometa en todas sus codeudas más del 60% de sus ingresos certificados.
7. Fotocopia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150%.

PARAGRAFO: En ningún caso el deudor solidario puede presentar ingresos inferiores a 1.25 smmlv.

ARTÍCULO 11. Reporte y consulta a las centrales de información financiera de riesgo: Por disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria, CRECIAT debe solicitar y reportar información comercial del asociado (s) y deudor (es) solidario (s) a las centrales de riesgo y demás fuentes de que disponga la entidad.

ARTÍCULO 12. Radicación de solicitudes: Solo se radican solicitudes de crédito presentadas o enviadas por el asociado directamente. La recepción de los documentos no implica compromiso de otorgamiento.

PARÁGRAFO: Se considerará como fecha de radicación de las solicitudes de crédito, la fecha de recepción de la totalidad de los documentos necesarios de acuerdo con el tipo de crédito.

ARTÍCULO 13. Plan de pagos: Además de la cuota periódica, podrá proyectarse aplicando abonos extras en el siguiente orden:

1. Cesantías en un 100% para créditos de vivienda e impuestos relacionados con la propiedad.
2. Primas de servicios, primas y/o bonos extra legales hasta en un **100%**.
3. También se podrá pactar cuotas extras adicionales a las del numeral anterior, previa sustentación de los ingresos que respalden esos compromisos.
4. El deudor podrá hacer abonos extraordinarios a sus créditos que serán aplicados exclusivamente a capital. El deudor decidirá disminuir el plazo o la cuota.

ARTÍCULO 14. Forma de pago: Los créditos pueden tener una periodicidad de pago quincenal o mensual. Las cuotas deben incluir el capital más los intereses, basadas en el plan de pago del crédito que es el documento donde se detallan las características generales del crédito como: tasa de interés, plazo, valor, fecha de la cuota y saldo de la obligación. Para los créditos que comprometan cuotas extras, estas serán abonadas exclusivamente a capital en las fechas en que se acordaron según el plan de pago.

PARÁGRAFO: Si por alguna razón no se efectúa el descuento por nómina, o el pago equivalente a la cuota pactada, el asociado deberá cancelarla en la fecha señalada en el documento del plan de pago, ya sea en la oficina de CRECIAT o consignando el valor respectivo en la cuenta bancaria autorizada; de no hacerlo dicho valor será deducido previa notificación al asociado en el siguiente pago, incluido los intereses por mora a que haya lugar.

CAPITULO IV

DECISION SOBRE CRÉDITOS Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 15. Atribuciones para aprobación de crédito: El máximo monto que podrá tener un asociado de saldo de cartera, no podrá exceder Ochocientos millones de pesos moneda legal colombiana (\$800.000.000) incluyendo el cupo rotatorio. Las atribuciones son las siguientes:

- 1. Analista de Crédito.** Los créditos que se cruzan o son cancelados en su totalidad con el auxilio de óptico o educación CIAT. También serán de su atribución los créditos de asociados cuyas obligaciones totales con CRECIAT incluyendo la nueva solicitud, no superen la suma de los aportes más ahorros permanentes.
- 2. Gerencia.** Hasta ciento cuarenta y cinco millones de pesos (\$145.000.000), teniendo en cuenta el endeudamiento total, correspondiente a la suma de los saldos vigentes y la nueva solicitud.
- 3. Comité de Crédito.** Los que exceden la competencia de la Gerencia y hasta cuatrocientos veintiocho millones de pesos (\$428.000.000), teniendo en cuenta el endeudamiento total, correspondiente a la suma de los saldos vigentes y la nueva solicitud.
- 4. Junta Directiva.** Los que excedan cuatrocientos veintiocho millones de pesos (\$428.000.000) hasta ochocientos millones (\$800.000.000), teniendo en cuenta el endeudamiento total, correspondiente a la suma de los saldos vigentes y la nueva solicitud, previo concepto favorable del Comité de Crédito.

PARÁGRAFO 1: las solicitudes de créditos presentadas a las instancias de aprobación del Comité de Crédito y la Junta Directiva deben tener el concepto favorable de la Gerencia.

PARÁGRAFO 2: No obstante, las atribuciones anteriores, a criterio de la instancia, se puede pasar una solicitud de crédito a estudio y aprobación a una instancia superior.

ARTÍCULO 16. Créditos de atribución de Junta Directiva: Las solicitudes de crédito de asociados miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Crédito o Gerencia serán analizados por la instancia a la cual corresponda según el monto y luego serán presentados a la Junta Directiva para su aprobación.

Este mismo procedimiento aplicará también para cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de las instancias antes mencionadas, que sean asociados a CRECIAT.

ARTICULO 17. Criterios para el otorgamiento del crédito: Las solicitudes de crédito se estudiarán técnicamente utilizando un sistema interno de evaluación del riesgo, mediante puntuación con base en los criterios de capacidad de descuento o de pago, solvencia, garantías, aportes y ahorros permanentes depositados en CRECIAT, consulta y reporte comercial proveniente de centrales de riesgo, otras obligaciones con terceros y demás fuentes de información que disponga CRECIAT, destino del crédito, antigüedad como asociado, tipo de contrato y servicio de la deuda.

PARÁGRAFO 1: Todas las referencias que se hagan en este reglamento al deudor se deben entender igualmente realizadas al deudor(es) solidario(es) que estén vinculados a la respectiva operación de crédito.

PARÁGRAFO 2: Con base en la historia crediticia del asociado, la instancia de aprobación de crédito podrá solicitar como requisito adicional para la aprobación de créditos un informe psicosocial del asociado solicitante, de considerarlo necesario.

ARTICULO 18. Reestructuración de créditos: Con fundamento en la CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA del 2008 expedida por la SES y sus modificaciones en el Capítulo II numeral 2.4.3.1 (vigente), define por REESTRUCTURACIÓN de un crédito, *“el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago”*.

Antes de reestructurarse un crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

PARÁGRAFO 1: Reestructuración de créditos con destino a vivienda: Con fundamento en la ley 546 de 1999 que establece los criterios para la reestructuración de créditos de vivienda y en la cual se basa la CIRCULAR BASICA CONTABLE Y FINANCIERA del 2008 expedida por la SES y sus respectivas modificaciones, para este tipo de crédito.

CRECIAT reestructurará los créditos de vivienda por solicitud del asociado, y las reestructuraciones serán estudiadas por la instancia de aprobación y según su criterio y serán presentadas a la Junta Directiva para su evaluación y decisión.

Para tal efecto y siguiendo los delineamientos de la norma se deberá verificar las siguientes condiciones, establecidas en el artículo 20 de la Ley 546/99:

1. Que la primera cuota del crédito acordada con el deudor, una vez reestructurado, en ningún caso represente más del treinta 30% de los ingresos familiares, de conformidad con el Artículo 1 del Decreto 145 de 2000 (vigente).

2. Que el saldo de la obligación a la fecha de solicitud de la reestructuración no exceda el setenta por ciento (70%) del valor del inmueble o el ochenta por ciento (80%) tratándose de vivienda de interés social, valor relacionado en el avalúo comercial presentado al momento de la solicitud de la reestructuración.

El valor del inmueble se establecerá mediante avalúo técnico realizado por personas profesionales, naturales o jurídicas, inscritos en el Registro Nacional de Avaluadores de la Lonja de Propiedad Raíz, e inscritas en las listas de las entidades autorizadas por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con Decreto 422 de 2000 (vigente) y autorizados por CRECIAT.

3. Que el plazo máximo contemplado en el plan de pagos de la reestructuración, contados a partir de la fecha de aprobación, no supere los plazos autorizados por la Junta Directiva para los créditos de vivienda. En casos excepcionales donde la capacidad de pago no cumpla con lo definido en este reglamento, la Junta Directiva podrá considerar ampliar este plazo.
4. Que el reporte de endeudamiento con el sector financiero permita concluir que el deudor está en capacidad de cumplir con la obligación hipotecaria de vivienda.
5. Que CRECIAT no haya presentado demanda ejecutiva en contra del deudor por la obligación respecto de la cual se solicita la reestructuración.
6. Que no existan embargos sobre la garantía a la fecha de solicitud de la reestructuración.

Que el deudor no se encuentre tramitando un proceso concursal, lo que significa que el deudor no haya iniciado ante autoridad competente alguna, la solicitud de declaración de incapacidad para atender las obligaciones contraídas, por algunas de las figuras jurídicas existentes, independiente de que el deudor sea o no comerciante. Lo anterior, debe entenderse sin perjuicio de la facultad que tiene la entidad acreedora de acordar con sus deudores reestructuraciones de un crédito en cualquier momento, de acuerdo con la percepción de riesgo que en cada caso se tenga.

Estas solicitudes deben contar con el visto bueno de todas las instancias de aprobación. (Gerencia, Comité de créditos y Junta Directiva).

ARTÍCULO 19. Novaciones: Entendida como la sustitución de una obligación anterior ante CRECIAT, por otra nueva. Una novación puede darse en las siguientes formas:

1. Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.

2. Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.
3. Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.

PARÁGRAFO 1: los créditos otorgados por el Fondo son susceptibles a la novación, siempre y cuando cumpla con el tiempo mínimo requerido para realizar la novación de 3 meses, transcurridos estos, después del desembolso del crédito a novar.

PARAGRAFO 2: Los créditos desembolsados para la compra de primera vivienda VIS O No VIS no requieren de tiempo mínimo para su novación

CAPITULO V

TIPOS Y LINEAS DE CRÉDITO

ARTÍCULO 20. Tipos de crédito: Se establecen los siguientes tipos de créditos para cubrir las necesidades de los asociados.

20.1 Líneas de créditos para Consumo:

- 1.1. Libre Inversión.
- 1.2. Rotatorio.
- 1.3. Compra de Cartera.
- 1.4. Turismo.
- 1.5. Educación.
- 1.6. Temporada Escolar.
- 1.7. Compra Computador.
- 1.8. Cursos de emprendimiento con recursos del FODES
- 1.9. Vehículo.
- 1.10. Proyectos Productivos.
- 1.11. Solidaridad
- 1.12. Salud.
- 1.13. Seguros.

1.14. Servicios

1.15. Credi Express

1.16. Compra de SOAT, Tecno mecánica y pago del Impuesto Vehicular

1.17. Moto Nueva

1.18. Cuota Inicial para Vivienda

1.19. Vehículos Eléctricos o Híbridos Enchufables

1.20. Paneles Solares

1.21. Crédito de emergencia 2026

20.2 Líneas de Créditos para vivienda:

2.1. Compra vivienda VIS

2.2. Compra vivienda NO VIS

2.3. Créditos inversión en propiedad raíz

2.4. Créditos reparaciones locativas

2.5. Créditos impuestos relacionados con la vivienda

2.6. Seguro de Vivienda

2.7. Créditos Viviendas Eco-sostenibles

ARTÍCULO 21. Créditos Libre inversión: El que se concede para la adquisición de bienes y servicios de consumo del asociado.

Cupo: La cantidad máxima que podrá obtener un asociado por la línea libre inversión será determinada por la capacidad de pago o la capacidad de descuentos, las garantías y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22. Crédito Rotatorio: Es aquel que se otorga mediante un cupo establecido por CRECIAT, en función de la capacidad de pago del asociado. Toda amortización a capital genera de manera automática cupo disponible en la misma cantidad amortizada. Los cupos los podrá utilizar mediante avances en efectivo, compras y pagos por bienes y servicios en cualquier establecimiento autorizado

PARÁGRAFO 1: La cuota periódica será calculada de acuerdo al saldo del crédito y a la tasa de interés y plazo máximo vigentes a la fecha del último avance.

PARAGRAFO 2: En cualquier caso, donde el asociado exceda su capacidad de pago, CRECIAT limitara el cupo disponible en esta línea de crédito

ARTÍCULO 23. Crédito Compra de Cartera: Este se concede para la compra de cartera, en función de la capacidad de pago del asociado. El cual podrá ser utilizado para la compra de cartera del asociado, cónyuge e hijos a entidades crediticias o terceros.

Requisitos específicos:

1. Presentar soportes (certificaciones o copia de extractos) de las entidades donde se pretende recoger la cartera.
2. Obligatoriamente se deben girar cheques a dichas entidades.

PARÁGRAFO: No se podrá realizar compra de cartera en ninguna de las líneas de crédito otorgadas por CRECIAT.

ARTÍCULO 24. Crédito de Turismo: Esta línea de crédito está destinada al cubrimiento de gastos como alojamiento y pasajes aéreos, terrestres y todo lo relacionado con el fomento al turismo durante la temporada de vacaciones tanto del asociado como de su grupo familiar.

Requisitos específicos:

1. Los asociados, por ser un crédito subsidiado dirigido para el descanso del asociado y su grupo familiar deberán presentar los soportes correspondientes.
2. Para la utilización de esta línea no deberá tener saldo vigente por la misma. El plazo de esta línea se podrá limitar hasta dos años.

ARTÍCULO 25. Educación: Este crédito se concede para la educación del asociado, cónyuge o de sus hijos. Tiene como propósito facilitar el ingreso a la educación en cualquier nivel de escolaridad, cursos especializados, curso de idiomas, todos ellos nacional o internacionalmente.

La financiación se ofrece para:

- Estudios en instituciones aprobadas por las autoridades o entidades competentes.
- La compra de pólizas educativas que garanticen la educación superior de los hijos de los asociados.

- Compra de cartera dirigida a la financiación de estudios, para lo cual se requiere del certificado de la deuda con el saldo correspondiente.

Por ser un crédito subsidiado dirigido para la educación, en todos los casos deberán presentarse los soportes correspondientes.

Condiciones Financieras:

1. Cuando el asociado sea beneficiario de auxilios otorgados por la empresa que genera el vínculo común de asociación y/o estímulos por programas sociales de CRECIAT, los valores serán abonados total y directamente al capital del saldo de los créditos vigentes por esta línea.
2. Los créditos otorgados para educación podrán tener un plan de pago con periodo de gracia, de la siguiente manera:
 - a. El asociado pagará mínimo el 50% del valor de cada semestre durante el periodo académico (6 meses). El 50% restante del crédito adquirido lo comenzará a pagar seis meses después de terminada la carrera en un plazo máximo de 72 meses.
3. Los planes de pago para créditos educativos con período de gracia deben cancelar mensualmente como mínimo el valor correspondiente a los intereses generados por la obligación.
4. Para los créditos sin período de gracia, el plazo máximo será de 72 meses.
5. Los créditos para educación básica primaria y secundaria se financiarán máximo hasta 12 meses de plazo sin período de gracia.
6. CRECIAT financiará hasta un total de trece semestres de estudios de pregrado por persona.
7. En caso de retiro de una carrera o de no continuar estudiando por un lapso mayor a 3 semestres continuos y si el asociado no presenta los soportes correspondientes CRECIAT iniciará el cobro de la cartera de manera inmediata.
8. El asociado que solicite esta línea de crédito para pago de postgrado, deberá haber cancelado como mínimo el 50% del crédito de educación de pregrado si ha hecho uso de este. Los créditos para postgrados no tendrán período de gracia.
9. La solicitud de crédito podrá radicarse sin la presentación del recibo de pago de la matricula emitido por la institución educativa; no obstante, el desembolso estará sujeto a la entrega y al valor consignado en dicho recibo.

Requisitos específicos:

1. Documentos que certifiquen que se está estudiando en una institución aprobada por la entidad competente.
2. Los créditos educativos otorgados para los hijos y cónyuge del asociado se reportarán al área de psicosocial para su control y seguimiento.
3. Los créditos otorgados para educación en el exterior, el asociado deberá presentar el recibo de pago de la institución donde realizará los estudios en un plazo no mayor a 30 días, de lo contrario se aplicará lo establecido en el artículo 6 del presente reglamento.
4. Los créditos otorgados en los cuales su tasa de interés se compone del IPC más una porción fija, serán recalculados anualmente de acuerdo a la inflación del año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO: Los créditos educativos en el exterior para hijos o asociados, pueden incluir: costos ante instituciones (matrícula, mensualidad, material) y costos de manutención generados durante el período de estudio.

ARTÍCULO 26. Temporada escolar: Este crédito se otorga para compra de los textos escolares y/o universitarios y uniformes. Aplica para el asociado y su grupo familiar.

ARTÍCULO 27. Compra de computador, licencias de software, dispositivos electrónicos y herramientas educativas y de trabajo: Se concede para apoyar los procesos educativos y generación de ingresos del asociado beneficiario y su familia, previa presentación de la cotización

ARTÍCULO 28. Cursos de emprendimiento con recursos del FODES: Se concede para apoyar los procesos de formación y compra de materiales e incentivar la generación de ingresos del asociado y su grupo familiar primario, previa presentación de la inscripción al curso promocionado por CRECIAT.

ARTÍCULO 29. Vehículo particular: Se otorgará crédito por esta línea para la compra de vehículo nuevo o usado, pago deuda comprobada por compra de vehículo.

Cupo: La cantidad máxima que podrá obtener un asociado por esta línea será determinada por la antigüedad del vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	% de aprobación
Hasta 6 años	Hasta el 100%

Requisitos específicos:

Vehículo nuevo

1. La cotización del concesionario y/o factura proforma.

Vehículo usado

1. Certificado de tradición actualizado no mayor a 15 días.
2. Certificado de la SIJIN.
3. Fotocopia de la tarjeta de propiedad.

Requisitos adicionales para el desembolso:

1. Factura proforma para vehículo nuevo.
2. Prenda sin tenencia del vehículo, si no existen las garantías suficientes que respalden este crédito.
3. Si se constituye prenda sin tenencia, el seguro que ampare el vehículo contra todo riesgo, debe tener como primer beneficiario a CRECIAT.
4. Contrato de promesa de compra venta.

ARTÍCULO 30. Crédito proyectos productivos: Son los créditos que se otorgan con el objetivo de estimular la creación, fortalecimiento y formalización empresarial de los asociados y su familia, fomentando la constitución de las empresas familiares o inversión en vehículos de servicio público.

Con este crédito se busca suplir las necesidades de inversión o capital de trabajo para algún tipo de actividad económica organizada o en proceso de iniciarla.

Cupo: Para el cálculo del cupo en la constitución de las empresas se tendrá en cuenta la capacidad de pago del asociado y su grupo familiar y la factibilidad del proyecto, desde el punto de vista de rentabilidad, liquidez y garantías.

Requisitos:

1. Presentar junto con la solicitud de crédito, el plan de negocios que cumpla la estructura de presentación requeridas por CRECIAT, así como la comprobación de los ingresos con que se atenderá la obligación.
2. CRECIAT solicitará que el proyecto sea revisado por un especialista en proyectos de inversión. El costo que ocasione dicho estudio será cubierto por el asociado solicitante del crédito
3. Cuando la inversión es para vehículo, se debe tener en cuenta los requisitos adicionales descritos en el artículo para compra de vehículo particular.

Para vehículos de servicio público, la cantidad máxima que podrá obtener un asociado por esta línea será determinada por la antigüedad del vehículo de acuerdo a la siguiente tabla:

Antigüedad	% de aprobación
Nuevo	Hasta el 80%
Mayor hasta 2 años	Hasta el 70%

PARÁGRAFO 1: Cuando la inversión se hace en vehículo de servicio público requiere seguro vehículo todo riesgo a favor de CRECIAT.

PARÁGRAFO 2: Los porcentajes de aprobación anteriores aplicarán para el valor comercial del vehículo sin tener en cuenta el valor a pagar por el cupo de servicio público ante la entidad competente.

PARAGRAFO 3: Para los proyectos de creación de empresa, no tendrá costo su revisión. Para los proyectos de fortalecimiento y formalización de la empresa el costo lo determinará el revisor avalado por CRECIAT.

PARAGRAFO 4: El asociado presentara al Fondo un informe semestral del progreso del proyecto productivo.

ARTÍCULO 31. Solidaridad: Este crédito se concede para atender situaciones calamitosas, previo estudio y recomendación del comité de solidaridad.

La cantidad máxima que podrá obtener un asociado beneficiario, estará sujeto al cumplimiento de los demás requisitos y condiciones establecidas en el presente reglamento. Cada caso será atendido por el área psicosocial, quienes lo analizarán y presentarán las recomendaciones a la instancia de aprobación de créditos respectiva, debidamente sustentadas y motivadas.

PARAGRAFO: Se podrá solicitar un crédito inmediato hasta por un valor de 3 SMMLV que será aprobado directamente por Gerencia, sin tener en cuenta la capacidad de pago y garantías estipuladas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 32. Salud: Créditos con el objetivo de cubrir gastos médicos, odontológicos, quirúrgicos, hospitalarios de enfermedades que atenten contra la calidad de vida o funcionalidad del asociado y su grupo familiar, que no son cubiertas por el POS.

ARTÍCULO 33. Seguro vehículo: Se le concede al asociado beneficiario con el objetivo de cancelar la prima del seguro de la póliza vehículo por los valores de cobertura. El monto a financiar será el valor anual del seguro.

ARTICULO 34. Servicios: Se concede a los asociados que necesiten financiar avalúos comerciales, cobros de las centrales de riesgo y comisiones con las entidades afianzadoras, el plazo máximo a diferir es hasta 3 meses con tasa de interés cero (0).

ARTICULO 35. Credi Express: Se concede a los asociados que al momento de la solicitud no tengan créditos con CRECIAT, esta línea de crédito no requiere contar con antigüedad en el Fondo como asociado, la instancia de aprobación corresponde a los Analistas de Crédito.

Cupo: La cantidad máxima que podrá obtener un asociado por la línea Credi express será hasta de 7 smmlv y será determinada por la capacidad de pago o la capacidad de descuentos de acuerdo a los lineamientos del presente reglamento.

ARTICULO 36. Compra de SOAT, Tecno mecánica y pago del Impuesto Vehicular:

Se concede al asociado con el objetivo de cancelar el Seguro Obligatorio contra todo riesgo, SOAT, revisión tecno mecánica y el impuesto vehicular, se puede incluir los vehículos pertenecientes al grupo familiar primario El monto a financiar será el valor anual del seguro o impuesto vehicular, con atribución de aprobación por el Analista de Crédito.

Cupo: La cantidad máxima que podrá obtener un asociado por la línea Compra de SOAT, Tecno mecánica y pago del Impuesto Vehicular será hasta de 5 smmlv y se determina por la capacidad de pago o la capacidad de descuentos que presente el asociado, las garantías y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTICULO 37. Moto Nueva: Se otorgará crédito por esta línea para la compra de moto nueva.

Cupo: La cantidad máxima que podrá obtener un asociado por esta línea será hasta 20 smmlv y se determina por la capacidad de pago o la capacidad de descuentos que presente el asociado, las garantías y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Requisitos específicos:

1. La cotización del concesionario y/o factura proforma.
2. Prenda sin tenencia de la moto, si no existen las garantías suficientes que respalden este crédito.
3. Si se constituye prenda sin tenencia de la moto a comprar, el seguro que lo ampare contra todo riesgo, debe tener como primer beneficiario a CRECIAT.
4. Para la utilización de esta línea no deberá tener saldo vigente por la misma.

ARTICULO 38. Cuota Inicial para Vivienda: Esta línea de crédito de consumo, se concede al asociado para completar la cuota inicial en la adquisición de la vivienda.

Cupo: La cantidad máxima que podrá solicitar un asociado por esta línea, no podrá exceder el **20%** del precio de venta por parte de la constructora de dicho inmueble para los proyectos de Vivienda VIS y el **30%** del valor del avalúo comercial para los proyectos de Vivienda No VIS o usada.

Condiciones:

1. Tener aprobado el crédito de vivienda con CRECIAT
2. Cumplir con la capacidad de pago o la capacidad de descuento, las garantías y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento.
3. Esta obligación al ser de consumo no se podrá novar ni reprogramar.

ARTICULO 39. Vehículos Eléctricos o Híbridos Enchufables: Esta línea de crédito está destinada a financiar la compra de vehículos nuevos que sean eléctricos o híbridos enchufables.

Requisitos específicos:

1. La cotización del concesionario y/o factura proforma.

Requisitos adicionales para el desembolso:

1. Prenda sin tenencia del vehículo, si no existen las garantías suficientes que respalden este crédito.
2. Si se constituye prenda sin tenencia, el seguro que ampare el vehículo contra todo riesgo, debe tener como primer beneficiario a CRECIAT.
3. Contrato de promesa de compra venta.

ARTICULO 40. Paneles Solares: Se otorgará este crédito a los asociados que deseen financiar la compra e instalación de sistemas de energía solar en sus viviendas.

Requisitos específicos:

1. Ser asociado a CRECIAT con mínimo **4 meses de antigüedad**.
2. Presentar cotización formal o propuesta técnica del proveedor:
 - Marca, capacidad, valor total y tiempos
 - Datos del proveedor

ARTICULO 41. Crédito de Emergencia 2026: Se establece una línea especial destinada a apoyar a los asociados que hayan sido afectados por el terremoto ocurrido en agosto 2026 y que, como consecuencia de este evento, hayan tenido que asumir gastos extraordinarios para atender situaciones de emergencia.

El crédito podrá ser destinado, entre otros, a los siguientes conceptos:

- Reparación de daños urgentes en la vivienda.
- Reparación o reposición de muebles, electrodomésticos y enseres afectados.
- Gastos de alojamiento temporal cuando, debido a las condiciones del inmueble, haya sido necesario desalojarlo.
- Otras reparaciones o gastos directamente relacionados con la afectación ocasionada por el terremoto, previa validación por parte del Fondo.

El Crédito de Emergencia 2026 podrá solicitarse por una sola vez y estará sujeto a la capacidad de pago del asociado, a la constitución de las garantías requeridas y a las demás condiciones establecidas por el Fondo.

Requisitos específicos:

1. Ser asociado de CRECIAT.
2. Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con el Fondo.
3. Contar con capacidad de pago suficiente para asumir el crédito solicitado.
4. Presentar la solicitud dentro del plazo establecido por el Fondo.
5. Acreditar la afectación ocasionada por el terremoto mediante los documentos que correspondan según el caso, tales como:
 - Certificado de Tradición y Libertad, cuando se trate de afectaciones relacionadas con un inmueble de propiedad del asociado.
 - Registro fotográfico que permita evidenciar los daños ocasionados.
 - Cotización, presupuesto o documento equivalente que permita establecer el valor de las reparaciones o reposiciones requeridas.
 - Facturas, recibos u otros documentos que permitan acreditar la adquisición de los bienes afectados, cuando estos se encuentren disponibles.

- Declaración escrita del asociado sobre los bienes afectados, cuando no sea posible presentar facturas.
 - Contrato, recibo, factura o cualquier otro soporte que permita acreditar los gastos de alojamiento temporal, cuando estos se hayan generado como consecuencia del desalojo del inmueble.
6. Los documentos aportados deberán guardar relación directa con la afectación ocasionada por el terremoto y serán revisados por el Fondo como parte del proceso de aprobación.
 7. Cuando las garantías disponibles del asociado no sean suficientes para respaldar el crédito solicitado, será necesario constituir el respaldo adicional mediante una afianzadora autorizada por el Fondo. En este caso, el asociado deberá asumir el valor de la comisión o costo correspondiente al servicio de afianzamiento, de acuerdo con las tarifas vigentes.

Parágrafo 1. La documentación requerida podrá variar de acuerdo con el tipo de afectación presentada. Por lo tanto, el asociado deberá aportar únicamente los documentos que resulten aplicables a su situación particular, sin perjuicio de que el Fondo pueda solicitar información o soportes adicionales cuando sean necesarios para validar la solicitud.

Parágrafo 2. La aprobación de los Créditos de Emergencia 2026 estará dentro de las atribuciones de la Gerencia, de conformidad con las condiciones y facultades establecidas en el Reglamento de Crédito vigente.

ARTÍCULO 42. Compra de vivienda VIS: Esta línea de crédito es la que se le concede al asociado para compra de su primera vivienda. La inversión se debe realizar en proyectos de vivienda de interés social.

Cupo: La cantidad máxima que podrá solicitar un asociado por esta línea, no podrá exceder el 80% del precio de venta por parte de la constructora de dicho inmueble.

Requisitos específicos:

1. Ser asociado con antigüedad mínima de 12 meses en el Fondo.
2. Certificación de la inmovilización de las cesantías.
3. Certificación del 20% del valor del inmueble.
4. Estudio de títulos del inmueble que se pretende comprar y saneamiento de los títulos en caso que sea necesario.
5. Constitución de la garantía hipotecaria en primer grado a favor de CRECIAT.

6. Avalúo comercial del inmueble objeto de compra realizado por los evaluadores inscritos en el Registro Abierto de Evaluadores, acreditados por la Lonja de Propiedad Raíz y autorizados por CRECIAT bajo los parámetros establecidos para vivienda.

ARTÍCULO 43. Compra de vivienda NO VIS: Esta línea de crédito es la que se le concede al asociado para compra de su primera vivienda con crédito de CRECIAT. La inversión se podrá realizar en: compra de vivienda nueva o usada, compra de lote, construcción y compra de cartera.

Cupo: La cantidad máxima que podrá obtener un asociado por esta línea no podrá exceder el 70% del valor del avalúo comercial de dicho inmueble.

Requisitos específicos:

1. Ser asociado con antigüedad mínima de 12 meses en el Fondo.
2. Certificación de la inmovilización de las cesantías.
3. Certificación de ahorros del 30% que corresponde a la cuota inicial del asociado con destino a la inversión.
4. Estudio de títulos del inmueble que se pretende comprar y saneamiento de los títulos en caso que sea necesario.
5. Avalúo comercial del inmueble objeto de compra realizado por los evaluadores inscritos en el Registro Abierto de Evaluadores, acreditados por la Lonja de Propiedad Raíz y autorizados por CRECIAT bajo los parámetros establecidos para vivienda. Para avalúos fuera del departamento del Valle del Cauca, se aceptan avalúos de profesionales acreditados por la Lonja de Propiedad Raíz.
6. Constitución de la garantía hipotecaria a favor de CRECIAT.
7. Para compra de cartera de vivienda, certificación de la deuda hipotecaria.

Requisitos adicionales para el desembolso de créditos con destino a construcción:

1. Presentar proyecto y los documentos que demuestren la existencia del predio o de la propiedad horizontal.
2. Permisos de curaduría y planeación.
3. Protocolización de la mejora adquirida por el asociado.

4. Presupuesto de la construcción y contrato de obra
5. Una vez terminada la construcción el asociado debe actualizar el avalúo comercial del inmueble.
6. El crédito se entrega con avances parciales de acuerdo a la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 1: En el proceso de construcción CRECIAT podrá ordenar visitas de inspección, que permitan conocer el avance de la obra y condicionar los desembolsos.

PARÁGRAFO 2: Si el inmueble objeto de compra es producto de leasing habitacional, se debe presentar una garantía real diferente a este inmueble, que cumpla con las condiciones exigidas en el presente reglamento previo al desembolso del crédito.

ARTÍCULO 44. Inversión en propiedad raíz: Se concede para compra de inmueble nuevo o usado, compra de cartera de crédito hipotecario de vivienda, para construcción o remodelación de un inmueble con el objetivo de incrementar el patrimonio y/o generar ingresos adicionales por arrendamientos.

Cupo: La cantidad máxima que podrá obtener un asociado por esta línea será determinada por: la capacidad de descuento o capacidad de pago del asociado y su grupo familiar, sin exceder el 70% del valor del avalúo comercial; no obstante, sí el cálculo de: 75% del valor de las garantías actualmente constituidas a favor del Fondo y que no tengan afectación a vivienda familiar ni patrimonio de familia, más el saldo de aportes y ahorros permanentes, superan los saldos de la cartera, incluyendo la nueva solicitud, CRECIAT podrá financiar hasta el 100% del valor del inmueble a comprar.

Requisitos específicos:

1. Estudio de títulos del inmueble que se pretende comprar y saneamiento de los títulos en caso que sea necesario.
2. Constitución de la garantía hipotecaria a favor de CRECIAT en caso de ser necesario.
3. Avalúo comercial del inmueble objeto de compra realizado por los evaluadores inscritos en el Registro Abierto de Avaluadores, acreditados por la Lonja de Propiedad Raíz y autorizados por CRECIAT bajo los parámetros establecidos para vivienda. Para avalúos fuera del departamento del Valle del Cauca, se aceptan avalúos de profesionales acreditados por la Lonja de Propiedad Raíz.

Requisitos adicionales para el desembolso de créditos con destino a construcción:

1. Presentar proyecto y los documentos que demuestren la existencia del predio o de la propiedad horizontal.
2. Permisos de curaduría y planeación.
3. Protocolización de la mejora adquirida por el asociado.
4. Presupuesto de la construcción y contrato de obra
5. Una vez terminada la construcción el asociado debe actualizar el avalúo comercial del inmueble, si se requiere hipoteca sobre este nuevo predio.
6. El crédito se entrega con avances parciales de acuerdo a la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 1: En el proceso de construcción CRECIAT podrá ordenar visitas de inspección, que permitan conocer el avance de la obra y condicionar los desembolsos.

PARÁGRAFO 2: Si el inmueble objeto de compra es producto de leasing habitacional, se debe presentar una garantía real diferente a este inmueble, que cumpla con las condiciones exigidas en el presente reglamento previo al desembolso del crédito.

PARÁGRAFO 3: Para las solicitudes de crédito destinadas a la compra, construcción o remodelación de vivienda con el propósito de incrementar el patrimonio y generar ingresos adicionales, los ingresos proyectados adicionales por concepto de arrendamientos mensuales podrán ser considerados al 50% del valor estimado presentado por el asociado en su solicitud de crédito.

ARTÍCULO 45. Reparaciones locativas: Se concede para realizar reparaciones en bienes inmuebles de propiedad del asociado y/o su cónyuge o compañero (a) permanente.

Cupo: La cantidad máxima que podrá obtener un asociado por esta línea será determinada por la capacidad de pago, las garantías y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente reglamento.

Requisitos específicos:

1. Presupuesto y/o contrato de obra en las que se relacionen las obras a realizar.
2. Certificado de tradición del inmueble en el cual se van a realizar las reparaciones.
3. Fotocopia del recibo de impuesto predial.

PARÁGRAFO: En el proceso de construcción CRECIAT podrá ordenar visitas de inspección, que permitan conocer el avance de la obra y condicionar los desembolsos.

ARTÍCULO 46. Impuestos relacionados con la vivienda: Estos créditos se conceden para pagar los impuestos que afecten los inmuebles de propiedad del asociado y/o cónyuge o compañero (a) permanente. Se puede incluir impuestos por inmuebles de los padres.

ARTÍCULO 47. Seguro vivienda: Estos créditos se conceden al asociado con el objetivo de cancelar el seguro de la póliza hogar por los valores de cobertura que superen el valor de la hipoteca constituida a favor de CRECIAT. El monto a financiar será el valor anual del seguro para cubrir el monto asegurado no pagado por CRECIAT.

ARTÍCULO 48. Vivienda Eco-sostenibles: Esta línea de crédito se concede al asociado para la compra, construcción y/o remodelación de vivienda eco-sostenibles.

Cupo: La cantidad máxima que podrá obtener un asociado por esta línea será determinada por: la capacidad de descuento o capacidad de pago del asociado y su grupo familiar, sin exceder el 70% del valor del avalúo comercial; no obstante, sí el cálculo de: 75% del valor de las garantías actualmente constituidas a favor del Fondo y que no tengan afectación a vivienda familiar ni patrimonio de familia, más el saldo de aportes y ahorros permanentes, superan los saldos de la cartera, incluyendo la nueva solicitud, CRECIAT podrá financiar hasta el 100% del valor del inmueble a comprar.

Requisitos específicos:

1. Ser asociado a CRECIAT con mínimo 12 meses de antigüedad.
2. Presentar proyecto y los documentos que demuestren la existencia del predio o propiedad horizontal.
3. Constitución de la garantía hipotecaria a favor de CRECIAT en caso de ser necesario.
4. Se requiere estudio de títulos y avalúo comercial.

Requisitos adicionales para el desembolso de créditos con destino a construcción:

1. Presentar proyecto y los documentos que demuestren la existencia del predio o de la propiedad horizontal.
2. Presupuesto de la construcción y contrato de obra

3. Una vez terminada la construcción el asociado debe actualizar el avalúo comercial del inmueble, si se requiere hipoteca sobre este nuevo predio.
4. El crédito se entrega con avances parciales de acuerdo a la ejecución de la obra.

PARÁGRAFO 1: En el proceso de construcción CRECIAT podrá ordenar visitas de inspección, que permitan conocer el avance de la obra y condicionar los desembolsos.

CAPITULO VI

GARANTIAS

ARTÍCULO 49. Garantías: Las garantías son factor fundamental para la recuperación de la cartera que presente incumplimiento en su pago. CRECIAT contempla las siguientes garantías:

1. **Garantías Personales:** son aquellas por las que una persona natural o jurídica se compromete personalmente al pago de las deudas adquiridas mediante la firma como deudor o deudor solidario, en un documento de carácter crediticio.
2. **Garantías Reales:** están constituidas en:
 - 2.1. Hipotecas: abiertas y sin límite de cuantía.
 - 2.2. Prendarias sin tenencia: Se tendrán en cuenta solamente vehículo
 - 2.3. Prendarias con tenencia sin límite de cuantía sobre aportes y ahorros permanentes.
3. **Afianzamiento:** Consiste en el respaldo de los créditos por una empresa afianzadora de créditos hasta por un monto máximo 12 SMLMV.

Para determinar el tipo de garantía que debe ofrecer el asociado, en todos los casos, se analizará el endeudamiento total.

ARTÍCULO 50. Endeudamiento total: Para determinar el endeudamiento total se aplicará la siguiente fórmula:

NET = Nivel de Endeudamiento Total

Ap = Aportes

Ah. P = Ahorros Permanentes

G.real = Garantías reales hipotecarias por el 75% del avalúo comercial Vigente y garantías prendarias por el 50% del avalúo comercial vigente.

Salario = Salario o ingreso mensual que devenga el asociado al momento de la solicitud

NET = Ap + Ah. P + G.real + (2*Salario o ingreso mensual)

Para los créditos bajo la línea de vehículo, el cálculo del NET en la variable **G.real** (garantía real), las garantías prendarias serán tenidas en cuenta según lo siguiente:

- a. Vehículo nuevo hasta 2 años de uso: Se tendrá en cuenta la garantía hasta 100% del avalúo comercial vigente del vehículo.

b. Vehículo Usado Modelos mayores a 2 años hasta 4 años: se tendrá en cuenta la garantía hasta el 80% del avalúo comercial vigente del vehículo.

c. Vehículo Usado Modelos mayores a 4 años hasta 6 años de antigüedad: se tendrá en cuenta la garantía hasta el 50% del avalúo comercial vigente del vehículo.

1. Cuando la diferencia entre el **NET** y los saldos de cartera incluida la nueva solicitud, sea igual o inferior al resultado de la formula, **La garantía será personal, solo el deudor.**
2. Cuando los saldos de cartera incluyendo la nueva solicitud sean superiores al **NET**, y esta diferencia sea igual o inferior a una (1) vez el salario o ingreso mensual del asociado, **La garantía será personal, solo el deudor.**
3. Cuando los saldos de cartera superan el **NET** y ésta diferencia incluida la nueva solicitud sea superior a una (1) vez el salario o ingreso mensual del asociado e inferior a ocho (8) veces el salario o ingreso mensual del asociado. **La garantía deberá ser garantía personal por deudores solidarios o afianzadoras de créditos autorizadas por CRECIAT;** esta aplicará siempre y cuando el **NET** no supere los 100 SMLMV.
4. Cuando los saldos de cartera superan el **NET** y esta diferencia incluida la nueva solicitud sea igual o superior a ocho (8) veces el salario o ingreso mensual del asociado **la garantía será hipotecaria.**
5. Cuando el asociado esté pensionado por Colpensiones y autorice a Colpensiones el pago por libranza para la cancelación de sus obligaciones crediticias con el Fondo sin superar el 50% de su capacidad de descuento incluidos los descuentos de ley y estas obligaciones crediticias estén cubiertas por la póliza vida deudor **la garantía será personal, solo el deudor.**

PARÁGRAFO 1: La Administración de CRECIAT determinará los documentos que debe presentar el asociado para que las garantías queden legalmente constituidas.

PARÁGRAFO 2: En todos los casos, cuando la garantía sea hipotecaria se tomará en cuenta el valor del inmueble en el mercado, con base en el avalúo comercial no mayor a tres años, realizado por un avaluador inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, autorizado por la Lonja de Propiedad Raíz y recomendado por CRECIAT.

PARÁGRAFO 3: En todos los casos, cuando la garantía sea prendaria (vehículo) se tomará en cuenta el valor del vehículo en el mercado, con base en el peritaje no mayor a un mes, realizado

por un Centro de Diagnóstico Automotor recomendado por CRECIAT; siempre y cuando el vehículo no tenga más de tres (3) años de antigüedad.

PARÁGRAFO 4: Si el saldo de cartera incluye créditos de vehículo y éste tiene como garantía una prenda, el valor a tener en cuenta para el cálculo de la garantía real, será máximo el saldo del crédito de vehículo siempre y cuando no exceda el 50% del avalúo comercial vigente.

PARÁGRAFO 5: Dado el caso, que los saldos de cartera superen los 125 SMMLV incluida la nueva solicitud y la suma de los aportes más los ahorros permanentes sea inferior a los saldos de cartera, **la garantía será hipotecaria.**

PARÁGRAFO 6: En todo caso las garantías podrán reconsiderarse a criterio de la instancia de aprobación

ARTÍCULO 51. Créditos con garantía real: Para el otorgamiento de estos créditos se deberá obtener y analizar la garantía, con base en una metodología técnica idónea que permita proyectar la evolución previsible del precio del inmueble que garantice que el crédito estará suficientemente respaldado hasta la cancelación del mismo, para lo cual se establece como máximo margen el 75% del avalúo comercial para las hipotecas y el 50% para las prendas de vehículos.

ARTÍCULO 52. Desmejora de garantías: El asociado deudor no podrá desmejorar las garantías otorgadas. El incumplimiento de este requisito podrá acarrear sanciones disciplinarias contempladas en el Estatuto de CRECIAT. No obstante, a criterio de la administración podrán aceptarse sustituciones de garantías ya constituidas.

ARTÍCULO 53. Saldos de cartera a cargo de asociados retirados: Cuando un asociado se retire definitivamente de CRECIAT y tenga créditos pendientes, éstos se cruzarán con sus aportes, depósitos de ahorro, liquidación de prestaciones sociales y demás derechos que posea al momento de su desvinculación; en el caso en que quede saldo a cargo del ex asociado, la Administración podrá determinar otras formas de pago, previa presentación de las garantías respectivas.

CAPITULO VII

CONDICIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS

ARTÍCULO 54. Plazo de iniciación de desembolso del crédito: Los asociados deberán utilizar los créditos aprobados en un término máximo de acuerdo a la naturaleza del mismo relacionada a continuación, de lo contrario la aprobación caduca y el interesado deberá iniciar una nueva

solicitud, con la cual deberá cumplirse todo el procedimiento reglamentado para obtener una nueva aprobación.

- Créditos de consumo: 60 días calendario.
- Crédito de Consumo con garantía hipotecaria 180 días calendario
- Créditos de Vivienda inversión o Vivienda No VIS Usada: 180 días calendario.
- Créditos de Vivienda No VIS Nueva o Vivienda VIS Nueva (Proyectos con constructoras): 365 días calendario.

PARAGRAFO 1: Para los créditos de vivienda Nueva (Vivienda No Vis y Vivienda VIS) se deberá actualizar la documentación transcurridos 180 días desde su aprobación con el fin de validar la situación financiera actual del asociado y garantizar las condiciones iniciales del crédito.

PARAGRAFO 2: Este plazo no aplica para el crédito rotatorio

PARAGRAFO 3: CRECIAT, 60 días calendario antes del vencimiento del plazo para la utilización del crédito, le informará al Asociado sobre el estado de su solicitud.

ARTÍCULO 55. Gastos del proceso de crédito: Los gastos que demanda la constitución de garantías, el seguro de los bienes pignorados a CRECIAT, estudios de títulos, avalúos, consultas a las centrales de riesgo, así como los gastos que se ocasionen por inspecciones, cobranzas, etc., serán sufragados por el asociado.

ARTÍCULO 56. Interés de mora: La tasa de interés de mora aplicable será la que determine el Banco de la República. CRECIAT cobrará intereses por mora sobre el capital de las cuotas vencidas.

ARTÍCULO 57. Seguro vida deudor: CRECIAT tiene contratada una póliza colectiva para cubrir el riesgo de “vida deudores”. Todo crédito será presentado ante la compañía de seguros para que sea incluido en la póliza en las condiciones de asegurabilidad previamente acordadas con la aseguradora. Los créditos no aceptados en la póliza por parte de la compañía de seguros solo quedaran cubiertos en un monto mínimo acordado entre la compañía de seguros y CRECIAT.

CRECIAT notificará al asociado esta decisión y dejará constancia para futuros créditos.

ARTÍCULO 58. Actualización de avalúos: La administración de CRECIAT está facultada para solicitar a los asociados que requieran créditos, la actualización del avalúo comercial de los inmuebles que tengan hipotecados a CRECIAT, cuando el avalúo tenga una antigüedad de más de **tres (3) años**.

Para las garantías prendarias sobre vehículos se requiere peritaje actualizado (**máximo con un mes de expedición**) al momento de solicitar un crédito.

ARTÍCULO 59. Forma de pago de los créditos: CRECIAT analizará y aprobará créditos de la siguiente forma:

1. **CAPACIDAD DE DESCUENTO:** El máximo porcentaje de descuentos por nómina del salario o ingreso mensual del asociado, con destino a CRECIAT, será hasta del 50%, incluyendo todos los descuentos de ley y/o por disposición judicial y créditos de calamidad otorgados por la empresa que genera el vínculo laboral.
2. **CAPACIDAD DE PAGO:** Cuando los descuentos sean superiores al 50% calculado de acuerdo al numeral 1 de este artículo y previa autorización escrita del asociado, los créditos se aprobarán por capacidad de pago, para lo cual, se debe contar con información suficiente que permita determinar el flujo de ingresos y egresos familiares, verificando la veracidad de los documentos aportados, la información registrada en la solicitud de crédito y la información comercial y financiera proveniente de otras fuentes. En todo caso para los asociados que son empleados de las empresas generadoras del vínculo de asociación, deberán tener centro de pago de nómina con CRECIAT y autorización de descuento directo de la cuenta de ahorros; Igualmente los asociados por extensión deberán tener cuenta de ahorro con CRECIAT y autorizar el descuento directo para el pago de sus obligaciones con CRECIAT.

PARÁGRAFO 1: Se tendrá en cuenta para los asociados Beneficiarios del Patrocinio, los ingresos laborales adicionales a su salario básico mensual, ya sea por el plan de beneficios o por los auxilios para los asociados afiliados a SINTRACIAT

PARÁGRAFO 2: Para los ingresos adicionales se tendrá en cuenta el 80% del valor total demostrado, excepto que el asociado demuestre que los costos y gastos sean inferiores al 20%.

PARÁGRAFO 3: Se tendrán en cuenta los ingresos adicionales demostrables por actividades comerciales o de renta aplicable a todas las líneas de crédito, es decir que el total de descuentos con destino a cubrir créditos con CRECIAT no debe ser superior al 70% del total de los ingresos demostrados.

PARÁGRAFO 4: Los descuentos de sus obligaciones con terceros sumados a la cartera total con CRECIAT, incluidos los de la nueva solicitud, no deben superar el 70% de los ingresos reportados.

PARAGRAFO 5: En todo caso, antes de autorizar el débito automático y el pago por caja, el asociado debe tener el descuento por nomina hasta el 50% de su salario incluyendo los descuentos de Ley, cuando se trate de asociados beneficiarios del Patrocinio.

PARAGRAFO 6: Los asociados pensionados por Colpensiones podrán autorizar que sus obligaciones crediticias sean descontadas de su mesada pensional hasta el 50% incluyendo los descuentos de ley.

ARTÍCULO 60. Información previa al otorgamiento del crédito: Antes que el asociado firme la aceptación de un crédito se suministrará al deudor y al deudor(es) solidario(s), información clara y suficiente que contenga: monto del crédito, tasa de interés remuneratoria y moratoria nominal anual y sus equivalentes, expresados en términos efectivo anual, plazo de amortización, etc, modalidad de la cuota (fija, variable, otras). Forma de pago (descuento por nómina, otras), periodicidad en el pago de capital y de intereses (vencido o anticipados), tipo y cobertura de la garantía, condiciones de prepago, comisiones y recargos que se aplicarán, tabla de amortización que especifique amortización de capital y pago de intereses. Si hay descuentos al momento del desembolso se deben indicar. En caso de créditos reestructurados se debe mencionar el número de veces y las condiciones propias de la reestructuración, según Circular básica contable y financiera.

En general, toda la información que resulte relevante y necesaria para facilitar la adecuada comprensión del alcance de los derechos y obligaciones del (los) acreedor(es) y los mecanismos que aseguren su eficaz ejercicio.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

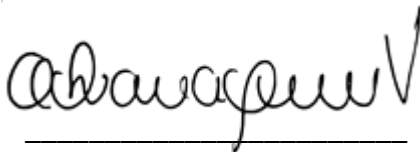
ARTICULO 61. Síntesis de las condiciones de los créditos: Las condiciones particulares de cada línea de crédito, tales como tasas, plazos, requisitos, se encuentran definidas en la síntesis de créditos que hace parte integral de este reglamento cuyo objetivo es mantener la dinámica del servicio de crédito. La revisión y/o actualización de la síntesis se realizará mínimo dos veces al año o se dará por recomendación de la asamblea, la Junta Directiva, el comité de crédito, la Gerencia o por la dinámica del mercado.

ARTÍCULO 62. Interpretación del reglamento: Corresponde a la Junta Directiva la interpretación del presente reglamento y la identificación de los vicios que surgieren, así como fijar los procedimientos necesarios en su aplicación.

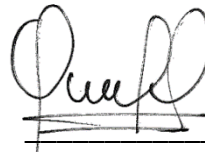
ARTICULO 63. Confidencialidad y manejo de la información: Tanto las actuaciones del Comité de Créditos como órgano colegiado, como las de cada uno de sus miembros, las decisiones que se adopten, la información a que tenga acceso y de la cual tengan conocimiento por razón de su función, son de estricto carácter confidencial y privilegiado, por lo cual no puede ser divulgada a

personas naturales o jurídicas diferentes a quienes deban conocerla y siempre utilizando los medios y canales propios de la institución, cumpliendo con los requerimientos de la ley vigente.

ARTÍCULO 64. Vigencia: El presente reglamento es aprobado por la Junta Directiva en reunión ordinaria según lo consignado en el Acta No. 1752 del 20 de agosto de 2026, y empezará a regir a partir de la fecha de aprobación y deroga todas las disposiciones anteriores que le sean contrarias.



Luz Adriana Guerrero Vallejo
Presidente Junta Directiva



Lina Paola Herrera
Secretaria Junta Directiva